

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0022-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Febe Priscila Benavides Lozano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incluir en los derechos de las niñas, niños y adolescentes contar con un programa especial que garantice el derecho a la educación después de haber cumplido la mayoría de edad. Adicionar un Capítulo en el que se norma que las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho al trabajo acorde a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Primero. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 57; un Capítulo Vigésimo Primero denominado “Del Derecho al Trabajo”, que comprende los artículos 101Bis3 y 101Bis4, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a VI. (...)</p>

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

No tiene correlativo

VIII. a XXII. ...

...

No tiene correlativo

VII. (...)

Asimismo, contar con un programa especial que garantice el derecho a la educación después de haber cumplido la mayoría de edad.

VIII. a XXII. ...

...

**Capítulo Vigésimo Primero
Del Derecho al Trabajo**

Artículo 101 Bis 3. Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho al trabajo acorde a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 101 Bis 4. El Estado promoverá el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Los menores de edad tendrán la oportunidad de incursionar en el ámbito laboral siempre y cuando se garantice el principio del interés superior del menor y no violentando sus derechos humanos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que sean aplicables.</p>
	<p>TRANSITORIOS Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jesús Franco